

CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN Y MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (EN LO SUCESIVO FISM), CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE FORMA PARTE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (EN LO SUCESIVO "FAIS"), DEL RAMO GENERAL 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS"; QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE PROSPECTIVA, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, JUAN CARLOS LASTIRI QUIRÓS, ASISTIDO POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, ING. ARTURO FUENTES VÉLEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, ING. JAIME RÁMON HERRERA CORRAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Ley de Coordinación Fiscal (en lo sucesivo "LA LEY") en su Artículo 25 establece, entre otros, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se compone del Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), de acuerdo con lo señalado en el Artículo 33 de "LA LEY".
2. El Artículo 33 de LA LEY dispone que las aportaciones federales que reciben los Estados y los Municipios con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los rubros que señala el mismo Artículo.

En el caso del FISM, LA LEY señala que sus recursos deben ser aplicados a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural. En el caso del FISE, debe destinarse a obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

3. El Artículo 32 de LA LEY establece que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
4. Por su parte, el Artículo 44 párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar el monto y calendarización del gasto federalizado para contribuir a mejorar la planeación del gasto de las entidades federativas y de los municipios.
5. Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 34 de LA LEY, "LA SEDESOL" distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los Estados, en función de la proporción que corresponda a cada Estado de la pobreza extrema a nivel nacional, de acuerdo con una fórmula específica detallada en citado Artículo.

6. El Artículo 35 de LA LEY establece que los Estados, previo convenio con "LA SEDESOL", distribuirán entre los Municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y calcularán las distribuciones del mismo, correspondientes a sus Municipios, aplicando la fórmula contenida en el Artículo 34, misma que enfatiza el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Asimismo, dispone que para el cálculo los Estados utilizarán la información estadística más reciente de las variables de rezago social publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y que en caso de que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula detallada en el Artículo 34, se utilizarán las cuatro variables sumadas y ponderadas, que establece el propio Artículo 35.
7. Para efectos de lo anterior, el mismo Artículo 35 de LA LEY señala que con el objeto de apoyar a los Estados en la aplicación de sus fórmulas, LA SEDESOL publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los primeros quince días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal para cada Estado.
8. El Artículo antes referido señala que la distribución de recursos del FISM por municipio debe ser publicada por los Estados en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, junto con la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.
9. Asimismo, de conformidad con el Artículo 35 de LA LEY, los Estados deberán entregar a sus respectivos Municipios los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a los Estados, en los términos del penúltimo párrafo del Artículo 32 de LA LEY. Dicho calendario deberá publicarse por los gobiernos estatales, a más tardar el día 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, en su respectivo órgano de difusión oficial.
10. El Artículo 33 de LA LEY en su fracción IV señala que los Estados y Municipios – en este caso a través de los Estados – deberán proporcionar a LA SEDESOL la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 32, 33, 34, 35, 48, 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 2, 41 y 107, y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; 1, 3, y 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 6, 9, 18, 37, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 24 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, las partes han decidido establecer los compromisos siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer la metodología, fuentes de información y mecanismo para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, correspondiente a sus municipios.

SEGUNDA. Metodología de Distribución. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen que este último utilizará la fórmula descrita en el Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. En aquellos casos en que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula antes señalada, "EL ESTADO" podrá utilizar la fórmula descrita en el Artículo 35 de la referida Ley.

TERCERA. De las Variables y Fuentes de Información. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen que este último utilizará la información estadística más reciente de las variables de rezago social publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el cálculo de la distribución de recursos. Para tal fin, tal como lo establece el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA SEDESOL" publicará en el Diario Oficial de la Federación las variables y fuentes de información disponibles para el cálculo a más tardar el 15 de enero del año fiscal correspondiente.

CUARTA. Del Anexo. El presente Convenio deberá acompañarse de un Anexo que especifique la metodología y fórmula empleadas para la distribución del FISM, así como las variables y fuentes de información que se utilizarán para realizar los cálculos. Para ello, el Estado deberá de utilizar la metodología y procedimientos señalados en el Artículo 34, y en aquellos casos en los que la información disponible no permita aplicar dicha fórmula, se podrá utilizar la fórmula descrita en el Artículo 35.

En ambos casos, el Anexo deberá incluir los resultados que deriven de aplicar la fórmula y metodología correspondiente, con las siguientes características:

- **Con la Fórmula por Artículo 34:** Clave INEGI del municipio, nombre del municipio, masa carencial del municipio y distribución porcentual para cada municipio.
- **Con la Fórmula por Artículo 35:** Clave INEGI del municipio, nombre del municipio, valores absolutos correspondientes a cada una de las cuatro variables establecidas en el Artículo 35 de la Ley y la distribución porcentual para cada municipio.

El Anexo estará firmado y rubricado por los representantes designados por el Gobierno Estatal y los Representantes designados por "LA SEDESOL". El Anexo deberá renovarse cada año mientras el presente Convenio se mantenga vigente.

QUINTA. Formalización de la Distribución. Las distribuciones porcentuales y montos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondientes a los municipios del ESTADO deberán ser publicadas por éste en su órgano oficial de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, debiendo además publicar la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

En un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de las distribuciones porcentuales, "EL ESTADO" enviará una copia del documento correspondiente a "LA SEDESOL", para conocimiento de ésta.

SEXTA. Requerimientos de Información. Las partes acuerdan que "LA SEDESOL" solicitará al "ESTADO" la información relativa al uso de los recursos del FISE y FISM, mediante comunicación escrita dirigida al Secretario de Hacienda, en que se describirá la información requerida así como los plazos y medios para su entrega, conforme a lo

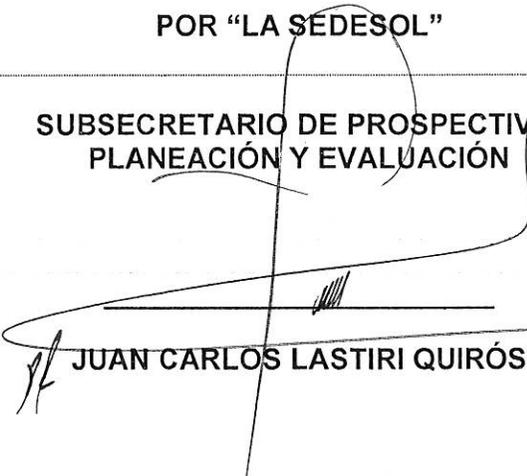
establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás normatividad federal aplicable en la materia.

SEPTIMA. Controversias. Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo por las partes y de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás normatividad federal aplicable.

OCTAVA.- Modificaciones. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO", convienen que éste instrumento jurídico podrá ser modificado de común acuerdo, para lo cual se firmará el Convenio Modificatorio respectivo que formará parte del presente Convenio.

NOVENA. Vigencia. Este Convenio surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y tiene una vigencia hasta el día 3 de octubre de 2016, fecha de la conclusión de la presente administración pública estatal.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman para su constancia y validez en tres ejemplares originales, en la Ciudad de Chihuahua, a los 18 días del mes de enero del año 2013.

POR "LA SEDESOL"	POR "EL ESTADO"
<p data-bbox="269 1052 797 1121">SUBSECRETARIO DE PROSPECTIVA, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN</p> <p data-bbox="237 1283 764 1360"> JUAN CARLOS LASTIRI QUIRÓS</p>	<p data-bbox="943 1052 1390 1083">EL SECRETARIO DE HACIENDA</p> <p data-bbox="886 1251 1438 1283">ING. JAIME RÁMON HERRERA CORRAL</p>
<p data-bbox="245 1524 821 1587">EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA</p> <p data-bbox="318 1755 756 1787">ING. ARTURO FUENTES VÉLEZ</p>	<p data-bbox="1000 1724 1341 1776">SECRETARIA DE HACIENDA CHIHUAHUA, CHIH.</p>



ANEXO METODOLÓGICO POR ARTÍCULO 35

EL PRESENTE ANEXO TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LA METODOLOGÍA QUE EL ESTADO DE CHIHUAHUA UTILIZARÁ PARA LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DE ACUERDO A LA CLAUSULA CUARTA DEL CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FISM Y FIRMADO EL DÍA 18 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2013 Y CON VIGENCIA HASTA EL DIA AL 3 DE OCTUBRE DE 2016.

PRIMERO.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) se da a conocer la Metodología para la distribución del FISM. Para el ejercicio fiscal 2013.

SEGUNDO.- El Estado decidió utilizar la fórmula y metodología descritas en el Artículo 35 de la LCF, toda vez que la disponibilidad de información no permite la aplicación de la fórmula descrita en el Artículo 34, por las siguientes razones:

Conforme a lo establecido por la Secretaría de Desarrollo Social en su Acuerdo del 18 de enero del 2013, que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a los estados en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el Ejercicio Fiscal 2013, la fuente de información para la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, es la contenida en los Microdatos del Censo o de la muestra censal del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010.

En la base de datos de la muestra para el estado de Chihuahua, se encontró que para la variable de Ingreso per cápita del hogar, factor de mayor ponderación en la fórmula, para varios municipios del estado, existen registros en blanco o reportados como no determinados hasta en un 39% de las unidades estadísticas, así como declaración de ingreso cero en hasta el 59% de los registros y la combinación de ambos en hasta el 80% de los casos; en otros rubros los registros en blanco o no determinados no son de variaciones tan significativas. Lo anterior implica que dado el diseño de la fórmula por artículo 34, si en algún hogar se carece de un valor definido para cualquiera de las cinco variables a considerar, se imposibilite el cálculo de su Índice Global de Pobreza y la masa carencial, perdiendo con este procedimiento los valores sí definidos de las demás variables.

Para evitar la problemática descrita, el Estado de Chihuahua considera pertinente el empleo de la fórmula y metodología alternativas previstas en el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, pues con esta sólo se toman en cuenta los valores agregados a nivel municipal de las variables de rezago social, evitando con ello la exclusión de valores sí definidos en cada hogar.

TERCERO.- Los estados, para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en aquellos casos en que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula a que se refiere el Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, utilizarán las variables siguientes:

R_1 = población ocupada del municipio que no percibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos, entre la población ocupada del Estado en la misma condición.



SECRETARIA DE HACIENDA
CHIHUAHUA, CHIH

R₂ = población municipal que no sabe leer y escribir a partir de los quince años, respecto de la población del Estado en igual condición.

R₃ = población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio.

R₄ = población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del Estado en igual condición.

Para efectos de información, la suma de las variables mencionadas en el presente Artículo y su ponderación equivalente, se expresan algebraicamente en el Índice Municipal de Pobreza (IMP):

$$IMP_i = R_{i1}\beta_1 + R_{i2}\beta_2 + R_{i3}\beta_3 + R_{i4}\beta_4$$

Dónde:

R_{1,....4.} = rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas consideradas por el IMP en el i-ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

β_{1,....4.} = ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Una vez estimado el IMP_i para todos los municipios del estado, se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por 100. La distribución resultante se aplica al techo financiero del Fondo para la Infraestructura Social Municipal asignado al estado, para obtener el monto que le corresponde a cada municipio.

Para el cálculo de la fórmula descrita se debe utilizar la información estadística más reciente de las variables de rezago social publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Se realiza la distribución a partir de la información del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010.

Necesidad	Variable y fuente
Ingreso por trabajo	<p>Fuente: XIII Censo General de Población y Vivienda de 2010. Tabulados del Cuestionario Ampliado.</p> <p>Liga: http://www3.inegi.org.mx/sistemas/TabuladosBasicos/Default.aspx?c=27303&s=est</p> <p>Entidad Federativa: Seleccione su Entidad Federativa.</p> <p>Tema: Características Económicas.</p> <p>Tabla: Población ocupada y su distribución porcentual según ingreso por trabajo para cada municipio.</p> <p>Variables: Todas las variables. Seleccione el municipio de su interés.</p>



Necesidad	Variable y fuente
Educación	<p>Fuente: XIII Censo General de Población y Vivienda de 2010. Tabulados del Cuestionario Básico.</p> <p>Liga: http://www3.inegi.org.mx/sistemas/TabuladosBasicos/Default.aspx?c=27302&s=est</p> <p>Entidad Federativa: Seleccione su Entidad Federativa.</p> <p>Tema: Educación.</p> <p>Tabla: Población de 15 años y más por municipio y grupos quinquenales de edad según condición de alfabetismo y sexo.</p> <p>Variables: Todas las variables. Seleccione el municipio de su interés.</p>
Drenaje	<p>Fuente: XIII Censo General de Población y Vivienda de 2010. Tabulados del Cuestionario Básico.</p> <p>Liga: http://www3.inegi.org.mx/sistemas/TabuladosBasicos/Default.aspx?c=27302&s=est</p> <p>Entidad Federativa: Seleccione su Entidad Federativa.</p> <p>Tema: Vivienda.</p> <p>Tabla: Ocupantes de viviendas particulares habitadas por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua según disponibilidad de drenaje y lugar de desalojo.</p> <p>Variables: Todas las variables excepto Disponibilidad de energía eléctrica y Disponibilidad de agua. Seleccione el municipio de su interés.</p>
Electricidad	<p>Fuente: XIII Censo General de Población y Vivienda de 2010. Tabulados del Cuestionario Básico.</p> <p>Liga: http://www3.inegi.org.mx/sistemas/TabuladosBasicos/Default.aspx?c=27302&s=est</p> <p>Entidad Federativa: Seleccione su Entidad Federativa.</p> <p>Tema: Vivienda.</p> <p>Tabla: Ocupantes de viviendas particulares habitadas por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua según disponibilidad de drenaje y lugar de desalojo.</p> <p>Variables: Entidad Federativa, Municipio, Disponibilidad de Energía Eléctrica, Ocupantes de Viviendas Particulares. Seleccione el municipio de su interés.</p>

CUARTO.- En el caso de que el Estado cuente con municipios de reciente creación no registrados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el XIII Censo General de Población y Vivienda de 2010, se deberá efectuar la estimación de sus indicadores a partir de las localidades o áreas geoestadísticas básicas que les corresponden y en caso de no disponer de información de este tipo, se recurrirá a las estimaciones oficiales más recientes del Consejo Nacional de Población.

QUINTO.- Derivado de la aplicación de la fórmula señalada en el Artículo 35 de la LCF, así como de la metodología descrita y del uso de las variables y fuentes mencionadas en el apartado Tercero, se obtiene la siguiente distribución porcentual del Fondo para la Infraestructura Social Municipal:

ESTADO DE CHIHUAHUA
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2013

ART. 35

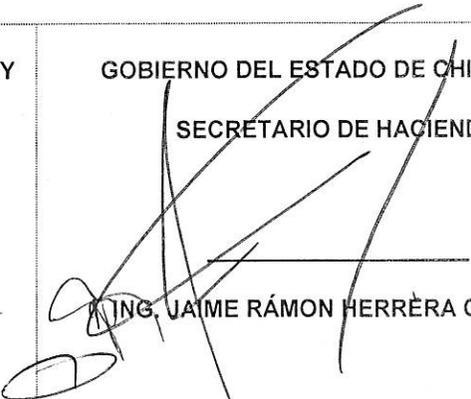
Municipio	Ingresos	Educación	Drenaje	Electricidad	Índice consolidado	Distribución porcentual %
Total	1.000000	1.000000	1.000000	1.000000	1.000000	100.000000
Ahumada	0.003964	0.003331	0.004499	0.000403	0.003049	0.304919
Aldama	0.003746	0.006991	0.001504	0.002103	0.003586	0.358579
Allende	0.003229	0.003342	0.001780	0.001007	0.002340	0.233957
Aquiles Serdán	0.001352	0.002989	0.000622	0.000137	0.001275	0.127490
Ascensión	0.008598	0.009545	0.009806	0.003892	0.007960	0.796028
Bachíniva	0.001201	0.002577	0.004040	0.000451	0.002067	0.206739
Balleza	0.006760	0.035931	0.050120	0.047122	0.034983	3.498329
Batopilas	0.005895	0.038967	0.047426	0.075405	0.041923	4.192339
Bocoyna	0.010475	0.031870	0.057521	0.057436	0.039326	3.932572
Buenaventura	0.007659	0.009215	0.009794	0.001781	0.007112	0.711215
Camargo	0.013522	0.012711	0.004897	0.003223	0.008588	0.858809
Carichí	0.003941	0.026998	0.023989	0.029564	0.021123	2.112313
Casas Grandes	0.004050	0.003519	0.005783	0.002087	0.003860	0.385979
Coronado	0.001231	0.001036	0.000435	0.000475	0.000794	0.079433
Coyame del Sotol	0.000609	0.001130	0.000516	0.000782	0.000759	0.075920
La Cruz	0.001180	0.001212	0.000589	0.000266	0.000812	0.081182
Cuauhtémoc	0.034747	0.028446	0.026753	0.005487	0.023858	2.385823
Cusihuiriachí	0.002141	0.002613	0.004531	0.000854	0.002535	0.253478
Chihuahua	0.150515	0.094128	0.027753	0.014367	0.071691	7.169067
Chínipas	0.004072	0.008815	0.024205	0.040346	0.019359	1.935925
Delicias	0.036116	0.031247	0.004804	0.003465	0.018908	1.890770
Dr. Belisario Domínguez	0.001176	0.001930	0.000622	0.000355	0.001021	0.102051
Galeana	0.000875	0.002189	0.002723	0.000991	0.001695	0.169456
Santa Isabel	0.001227	0.001000	0.000642	0.000177	0.000762	0.076171
Gómez Farías	0.003096	0.002789	0.003942	0.000338	0.002541	0.254133
Gran Morelos	0.001497	0.001860	0.001219	0.000459	0.001259	0.125884
Guachochi	0.021451	0.092398	0.141738	0.207279	0.115717	11.571656
Guadalupe	0.002126	0.002307	0.004889	0.000798	0.002530	0.252983
Guadalupe y Calvo	0.017061	0.082148	0.128270	0.216546	0.111006	11.100621
Guazapares	0.003829	0.012322	0.027944	0.026937	0.017758	1.775809

Guerrero	0.013961	0.019584	0.049385	0.019838	0.025692	2.569208
Hidalgo del Parral	0.031274	0.021431	0.005177	0.003787	0.015417	1.541744
Huejotitán *	0.000601	0.000883	0.000585	0.000475	0.000636	0.063599
Ignacio Zaragoza	0.003441	0.002118	0.004637	0.000379	0.002644	0.264378
Janos	0.004209	0.005084	0.006953	0.001853	0.004525	0.452498
Jiménez	0.013852	0.015335	0.010822	0.002321	0.010582	1.058249
Juárez	0.465520	0.192694	0.056237	0.019186	0.183409	18.340907
Julimes	0.001506	0.001730	0.002735	0.000411	0.001596	0.159550
López	0.002330	0.001612	0.000463	0.000177	0.001146	0.114567
Madera	0.009480	0.013864	0.039111	0.008557	0.017753	1.775314
Maguarichi	0.001124	0.002942	0.004702	0.002482	0.002813	0.281254
Manuel Benavides	0.000702	0.000871	0.000597	0.000902	0.000768	0.076807
Matachí	0.001219	0.001212	0.002170	0.000379	0.001245	0.124490
Matamoros	0.001352	0.001671	0.001459	0.000411	0.001223	0.122316
Meoqui	0.013335	0.014276	0.004759	0.001668	0.008509	0.850941
Morelos	0.003733	0.013487	0.022222	0.042860	0.020575	2.057530
Moris	0.002154	0.005061	0.009282	0.011434	0.006983	0.698265
Namiquipa	0.006655	0.006826	0.010046	0.001064	0.006148	0.614758
Nonoava	0.001219	0.003684	0.003991	0.005802	0.003674	0.367366
Nuevo Casas Grandes	0.016868	0.010451	0.005413	0.001507	0.008560	0.855978
Ocampo	0.002800	0.005390	0.019157	0.016784	0.011033	1.103290
Ojinaga	0.006698	0.007356	0.002024	0.003344	0.004855	0.485525
Praxedis G. Guerrero	0.001712	0.001812	0.003129	0.000169	0.001706	0.170570
Riva Palacio	0.001774	0.001106	0.001626	0.000322	0.001207	0.120708
Rosales	0.005505	0.005661	0.002479	0.001749	0.003848	0.384830
Rosario	0.001152	0.001954	0.001926	0.000355	0.001347	0.134663
San Francisco de Borja	0.000983	0.001860	0.001504	0.000830	0.001294	0.129391
San Francisco de Conchos	0.000736	0.000965	0.000329	0.000226	0.000564	0.056392
San Francisco del Oro	0.001021	0.001648	0.002414	0.000556	0.001410	0.140969
Santa Bárbara	0.002450	0.003354	0.002914	0.000435	0.002288	0.228826
Satevó	0.001506	0.001695	0.000955	0.000516	0.001168	0.116786
Saucillo	0.007086	0.010110	0.003495	0.000975	0.005416	0.541635
Temósachic	0.002570	0.004719	0.011058	0.007711	0.006515	0.651468
El Tule	0.000751	0.001812	0.001365	0.000516	0.001111	0.111111
Urique	0.006215	0.044487	0.055404	0.063544	0.042412	4.241232
Uruachi	0.003540	0.013581	0.023924	0.030942	0.017997	1.799689
Valle de Zaragoza	0.001630	0.002118	0.002195	0.000999	0.001736	0.173563

SEXTO.- Conforme a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, los estados calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes a sus municipios, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales

de difusión, a más tardar el 31 de enero del presente ejercicio fiscal, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

El presente documento, que consta de 6 hojas, se firma para su constancia y validez en tres ejemplares originales, en la Ciudad de Chihuahua, Chih; a los 18 días del mes de enero del año 2013 y forma parte del "CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN Y MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE CHIHUAHUA, formalizado entre "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" con fecha de 18 de enero de 2013, como Anexo del mismo.

<p>SUBSECRETARIO DE PROSPECTIVA, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN</p>  <p>JUAN CARLOS LASTIRI QUIRÓS</p>	<p>GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p> <p>SECRETARIO DE HACIENDA</p>  <p>ING. JAIME RAMON HERRERA CORRAL</p>
---	--



SECRETARIA DE HACIENDA
CHIHUAHUA, CHIH.